

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley número 222 de 2024 Senado: “Por medio de la cual se garantizan normas para el acceso a los servicios públicos domiciliarios, se prohíben los cobros no justificados y se dictan otras disposiciones.” Quedando así:

Artículo 5. Autorización de cobros adicionales en la factura de servicios públicos domiciliarios.

Únicamente el propietario del inmueble **o el usuario del servicio** podrá autorizar la inclusión de cobros adicionales en la factura de servicios públicos domiciliarios, previa verificación obligatoria de su identidad mediante documento oficial válido y vigente. Esta verificación deberá realizarse a través de los mecanismos dispuestos por el prestador del servicio, incluyendo plataformas digitales seguras, atención presencial o canales certificados,

conforme a los lineamientos que para el efecto expida la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

En todo caso, los cobros adicionales autorizados deberán ser facturados de manera independiente y

claramente diferenciada de los cargos propios del consumo del servicio. Su impago no podrá afectar la continuidad del servicio público domiciliario, ni generar sanciones, intereses o reportes que comprometan el acceso al servicio esencial.

Parágrafo N.1 El propietario del inmueble o el usuario del servicio en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de cobros adicionales en la factura de servicios públicos domiciliarios.



MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Senador de la República